



Bogotá, 20/01/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500034891



20165500034891

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SUBACHOQUE TOURS S.A.S.
CALLEE 1 No. 1 - 27 ESTE
SUBACHOQUE - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **941** de **06/01/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

941

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. - 00941 del 06 de agosto de 2015

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SUBACHOQUE TOURS S A S**, identificada con N.I.T **900606034-7**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

RESOLUCIÓN No.

- 0 0 9 4 1 Del 0 6 DE 2 0 1 6

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SUBACHOQUE TOURS S A S, identificada con NIT 900606034-7

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° 13765214 de fecha 15 de agosto de 2015 impuesto al vehículo de placa SKM230 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial SUBACHOQUE TOURS S A S identificada con el NIT 900606034-7 por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 590.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal d:

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, (...)"*

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código 590, en concordancia con el código 531:

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SUBACHOQUE TOURS S A S, identificada con NIT 900606034-7

“Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando éste se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas”

En concordancia con el código: 531

“Prestar el servicio publico de transporte en otra modalidad de servicio.”

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

“(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)”

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
13765214	15 de agosto de 2015	SKM230

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 13765214 de fecha 15 de agosto de 2015 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial SUBACHOQUE TOURS S A S identificada con NIT. 900606034-7

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial SUBACHOQUE TOURS S A S, identificada con NIT. 900606034-7, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 esto es, **“(...)Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando éste se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas (...)”** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 531 de la misma Resolución que prevé **“(...) Prestar el servicio publico de transporte en otra modalidad de servicio. (...)”**, acorde con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

RESOLUCIÓN No.

- 0 0 9 4 1 Del

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SUBACHOQUE TOURS S A S, identificada con NIT 900606034-7

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **SUBACHOQUE TOURS S A S**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, (...)"

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **SUBACHOQUE TOURS S A S**, identificada con NIT. **900606034-7**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **590** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **531** de la misma Resolución en atención a lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante

RESOLUCIÓN No.

- 00941 Del 19 de Enero de 2006

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SUBACHOQUE TOURS S A S**, identificada con NIT 900606034-7

Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **SUBACHOQUE TOURS S A S**, identificada con NIT. **900606034-7**, con domicilio en la ciudad de **SUBACHOQUE-CUNDINAMARCA**, en la **CLE 1 N. 1 27 ESTE**, teléfono **3134232674**, correo electrónico **JAVIERRAMOSB@HOTMAIL.COM** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

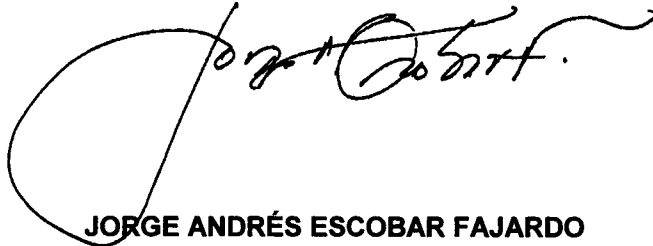
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

- 00941

19 de Enero de 2006

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Analista de Información SIS

Revisó: Jaqueline Rendon

Aprobó: Ihovana Glenia Leon Vargas Coordinadora de Investigaciones a IUIT

G:\Users\johnherra\Documents\quipux\Apertura



Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	SUBACHOQUE TOURS S A S
Sigla	
Cámara de Comercio	FACATATIVA
Número de Matricula	0000076559
Identificación	NIT 900606034 - 7
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matricula	20120602
Estado de la matricula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	333121365,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	Si



Actividades Económicas

* 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	SUBACHOQUE / CUNDIRIAMARCA
Dirección Comercial	CLE 1 N. 1 27 ESTE
Teléfono Comercial	3134232674
Municipio Fiscal	SUBACHOQUE / CUNDIRIAMARCA
Dirección Fiscal	CLE 1 N. 1 27 ESTE
Teléfono Fiscal	3134232674
Correo Electrónico	javieramosb@hotmail.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Verificar si la categoría de la matrícula es Sociedad

ORDEN DE COMPARECIMO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 13765214



1. FECHA Y HORA:

AÑO	MES				DÍA																																																			
2015	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31																									
115	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60



Procedencia de Colombia
Asociación de Transportes

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN: (CALLE, AVENIDA, DEPARTAMENTO, MUNICIPIO, LOCALIDAD, ZONA, etc.)

Carretera 65, Km 1,500, Buzo

3. PLACA: (MAYÚSCULAS LETRIAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. MARCA Y MODELO Y LOS NUMEROS:

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

2015

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. CLASE DE VEHICULO:

<input type="checkbox"/> AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/> CAMION
<input type="checkbox"/> BUS	<input checked="" type="checkbox"/> MOTOCICLETA
<input type="checkbox"/> BICICLETA	<input type="checkbox"/> VOLQUETA
<input type="checkbox"/> CAMPERO	<input type="checkbox"/> CAMION TRACTOR
<input type="checkbox"/> CAMIONETA	<input type="checkbox"/> OTRO
<input type="checkbox"/> MOTOCICLISTA	

6. DATOS DEL CONDUCTOR:

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: 79898454

LICENCIA DE CONDUCCION: 79898454

FECHA DE EMISION: 24-10-2013

FECHA DE VENCIMIENTO: 24-10-2016

NOMBRE Y APELLIDOS: JOHN SANCHEZ ALEX

IDENTIFICACION: 79898454

NOMBRE DE LA EMPRESA (EN CASO DE SER VEHICULO DE EMPRESA): SANCHEZ JOHN S.A.S

IDENTIFICACION DEL VEHICULO: 056213

IDENTIFICACION DEL MOTOR: 09511133

NOMBRE Y APELLIDOS DEL AGENTE: J. Mateo FOSCO ERIV

PLACA: 209790

CIudad: POTRAL

NOTA: EL AGENTE DE TRAFICO DE POLICIA NACIONAL QUE SE HALLA EN EL MOMENTO DE EMITIR EL ORDEN DE COMPARECIMO DEBE SER EL MISMO QUE SE ENCONTRO EN EL MOMENTO DE LA INFRACCION.

10. INFRACCION: 300

FECHA DE EMISION: 19/10/2014

FECHA DE VENCIMIENTO: 19/10/2014

11. ORGANIZACION: Transito del departamento de Boyaca

12. LUGAR DE EMISION: Boyaca

13. INSTITUCION: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

FIRMA DEL AGENTE: [Signature]

FIRMA DEL CONDUCTOR: [Signature]

FIRMA TESTIGO: [Signature]

EN EL MUNICIPIO DE JARAMATO CC-NAC

1. El presente es un documento de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros sin el consentimiento expreso de la Secretaría de Transportes y Comunicaciones.

2. Toda información contenida en el presente documento es de carácter reservado y no debe ser utilizada para fines ajenos a los que se destinó.

3. El presente documento es propiedad de la Secretaría de Transportes y Comunicaciones y no debe ser reproducido, copiado, distribuido o publicado sin el consentimiento expreso de la Secretaría.

4. Toda infracción de las disposiciones contenidas en el presente documento será sancionada de acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y en la Ley de Defensa del Consumidor.

5. El presente documento es válido en todo el territorio de la República Dominicana.

6. El presente documento es susceptible de ser modificado o actualizado sin previo aviso.

7. El presente documento es susceptible de ser revocado o anulado sin previo aviso.

8. El presente documento es susceptible de ser impugnado o recurrido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

9. El presente documento es susceptible de ser impugnado o recurrido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

10. El presente documento es susceptible de ser impugnado o recurrido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

11. El presente documento es susceptible de ser impugnado o recurrido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

12. El presente documento es susceptible de ser impugnado o recurrido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

13. El presente documento es susceptible de ser impugnado o recurrido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

14. El presente documento es susceptible de ser impugnado o recurrido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

15. El presente documento es susceptible de ser impugnado o recurrido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

16. El presente documento es susceptible de ser impugnado o recurrido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

17. El presente documento es susceptible de ser impugnado o recurrido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

18. El presente documento es susceptible de ser impugnado o recurrido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

19. El presente documento es susceptible de ser impugnado o recurrido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

20. El presente documento es susceptible de ser impugnado o recurrido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

21. El presente documento es susceptible de ser impugnado o recurrido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

22. El presente documento es susceptible de ser impugnado o recurrido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

23. El presente documento es susceptible de ser impugnado o recurrido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

24. El presente documento es susceptible de ser impugnado o recurrido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

25. El presente documento es susceptible de ser impugnado o recurrido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

26. El presente documento es susceptible de ser impugnado o recurrido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

27. El presente documento es susceptible de ser impugnado o recurrido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

28. El presente documento es susceptible de ser impugnado o recurrido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

29. El presente documento es susceptible de ser impugnado o recurrido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

30. El presente documento es susceptible de ser impugnado o recurrido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

31. El presente documento es susceptible de ser impugnado o recurrido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

32. El presente documento es susceptible de ser impugnado o recurrido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

33. El presente documento es susceptible de ser impugnado o recurrido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

34. El presente documento es susceptible de ser impugnado o recurrido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

35. El presente documento es susceptible de ser impugnado o recurrido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

36. El presente documento es susceptible de ser impugnado o recurrido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

37. El presente documento es susceptible de ser impugnado o recurrido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

38. El presente documento es susceptible de ser impugnado o recurrido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

39. El presente documento es susceptible de ser impugnado o recurrido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

40. El presente documento es susceptible de ser impugnado o recurrido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

41. El presente documento es susceptible de ser impugnado o recurrido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

42. El presente documento es susceptible de ser impugnado o recurrido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

43. El presente documento es susceptible de ser impugnado o recurrido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

44. El presente documento es susceptible de ser impugnado o recurrido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

45. El presente documento es susceptible de ser impugnado o recurrido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

46. El presente documento es susceptible de ser impugnado o recurrido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

47. El presente documento es susceptible de ser impugnado o recurrido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

48. El presente documento es susceptible de ser impugnado o recurrido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

49. El presente documento es susceptible de ser impugnado o recurrido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

50. El presente documento es susceptible de ser impugnado o recurrido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.



No 2015-560-067614-2

Asunto: ORDEN DE COMPARECENCIA ORIGINAL
Fecha Realizada: 15/05/2015 10:34:14
Oficina: Oficina Ejecutiva de Planeación y Presupuesto
Destinatario: DELEGADO DE TRANSITO Y TRÁFICO - RAMBLA
Visto en: Oficina Ejecutiva de Planeación y Presupuesto
Calle 43 No. 8A-16 Bogotá D.C. 362760

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Se le cita a comparecer a la Oficina Ejecutiva de Planeación y Presupuesto, para el día y hora que se indica a continuación, a fin de rendir informe sobre el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en virtud de su cargo de Delegado de Tránsito y Tráfico de la Rambla.

Fecha y hora de comparecencia: 15 de mayo de 2015 a las 10:30 horas.

Lugar de comparecencia: Oficina Ejecutiva de Planeación y Presupuesto, Calle 43 No. 8A-16 Bogotá D.C. 362760.

En caso de no comparecer, se procederá a declarar su ausencia y se le impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y en la Ley de Defensa del Consumidor.

Se le cita a comparecer a la Oficina Ejecutiva de Planeación y Presupuesto, para el día y hora que se indica a continuación, a fin de rendir informe sobre el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en virtud de su cargo de Delegado de Tránsito y Tráfico de la Rambla.

Fecha y hora de comparecencia: 15 de mayo de 2015 a las 10:30 horas.

Lugar de comparecencia: Oficina Ejecutiva de Planeación y Presupuesto, Calle 43 No. 8A-16 Bogotá D.C. 362760.

En caso de no comparecer, se procederá a declarar su ausencia y se le impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y en la Ley de Defensa del Consumidor.

51. El presente documento es susceptible de ser impugnado o recurrido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

52. El presente documento es susceptible de ser impugnado o recurrido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

53. El presente documento es susceptible de ser impugnado o recurrido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

54. El presente documento es susceptible de ser impugnado o recurrido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

55. El presente documento es susceptible de ser impugnado o recurrido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

56. El presente documento es susceptible de ser impugnado o recurrido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

57. El presente documento es susceptible de ser impugnado o recurrido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

58. El presente documento es susceptible de ser impugnado o recurrido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

59. El presente documento es susceptible de ser impugnado o recurrido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

60. El presente documento es susceptible de ser impugnado o recurrido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 06/01/2016

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500010761



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SUBACHOQUE TOURS S.A.S.
CALLEE 1 No. 1 - 27 ESTE
SUBACHOQUE - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **941 de 06/01/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 781 .odt

Representante Legal y/o Apoderado
SUBACHOQUE TOURS S.A.S.
CALLEE 1 No. 1 - 27 ESTE
SUBACHOQUE - CUNDINAMARCA

472

Correos Postales
 Envios S.A.
 NIT: 900135041-9
 Dirección: Carrera 95 A 56
 Línea telefónica: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
 Y TRANSPORTES - Superintendencia

Dirección: Calle 37 No. 28 B 21

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN511926006CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
 SUBACHOQUE TOURS S.A.S.

Dirección: CALLEE 1 No. 1 - 27 ESTE

Ciudad: SUBACHOQUE

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
 22-01-2016 14:58:35

El presente documento es válido por 72 horas desde la fecha de emisión.

472 Motivos de Devolución

Desconocido	No Existe Número
Rehusado	No Reclamado
Cerrado	No Contactado
Fallecido	Apartado Clausurado
Fuerza Mayor	

Dirección Enada
 No Reside

Fecha 1: 23/01/2016 Fecha 2: 25/01/2016

Nombre del distribuidor: [Handwritten]

CC: [Handwritten] Centro de Distribución: [Handwritten]

Observaciones: [Handwritten]

